

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Presidencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

“De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interés de V. E. publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y notifique a don Remigio López García (presbtero), don José Martínez López, don Andrés López García, don José López López, don Francisco López Canel, don Victoriano Mendez García, don Andrés López López, vecinos de Serantes; don Isidro Fernández Mendez, don Diego Fernández Mendez, don Marcelino Fernández Fernández, don Ubaldo Fernández Pérez, don Zoilo Iglesias, don Heliodoro Mendez, don Avelino Pérez Pérez, vecinos de Sababe; don Enrique Álvarez Pérez, don José María Mán García, don Nemesio Álvarez Fernández, don José Pérez Lanza, don Miguel Rodríguez González, don Servando Mendez Álvarez, don Domingo Bobis Sanjurjo, don Carlos Pérez Mendez y don Eugenio Arias Castañeira, vecinos de Tapia, habérseles concedido tres días de audiencia para que puedan formular las alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que crean oportuno al expediente de multas de quinientas pesetas, doscientas, cien, cincuenta y veinticinco pesetas que les fueron impuestas por ese Gobierno civil en virtud de propuesta del Delegado gubernativo de Tapia de Casariego, y transcurrido dicho término, remitir a este Ministerio la documentación presentada por los interesados o manifestar que no han presentado ninguna”.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 30 de junio de 1936

El Gobernador.
Rafael Bosque.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Permisos de circulación de automóviles, expedidos por la Jefatura

de Obras públicas de Oviedo, durante los meses siguientes de 1935:

MES DE SEPTIEMBRE

El número de matrícula, marca del coche, nombre y apellidos del propietario y domicilio, es como sigue:

- 9.550, Ford, Luciano Menendez Argüelles, de Noreña.
- 9.551, Opel, Francisco Díaz Rodríguez, de idem.
- 9.552, Opel, Manuel Estrada González, de Oviedo-Foncalada, 1.
- 9.553, Dodge, Silvino Menendez Fernández, de Gijón-M. Casa Valdés, 27.
- 9.554, Ford, Victor Lanza Pérez, de Villapedre (Navia).
- 9.555, Ford, Casto Ramos Mechán, de Villaviciosa.
- 9.556, Austin, José Ramón González, de Llanera (Arlós).
- 9.557, Ford, Aurelio Rodríguez López, de Treviás (Luarca). S. P.
- 9.558, Diamont, José García Cueto, de Noreña-Cruz.
- 9.559, Austin, Luis Fernández Martínez, de Grado.
- 9.560, Reo, Eulogio Álvarez Álvarez, de Gijón-Pumarín.
- 9.561, Reo, Hijos de Lantero, de Oviedo A. Industriales, 22.
- 9.562, Ford, Manuel Argüelles Feilo, de Villaverdiz (Pravia).
- 9.563, Ford, Diego Montes González, de Oviedo-Umadevilla, 34.
- 9.564, Ford, Alvaro Artola Lorbés, de Pareda (Luarca).
- 9.565, Opel, Cándido Sánchez Pozuelo, de Oviedo-Rosal, 14.
- 9.566, Chevrolet, Basilio Díaz Rodríguez, de Santa Eulalia (Siero).
- 9.567, Opel, Hijos de Francisco Serrano, de Oviedo-Fray Ceferino, número 2.
- 9.568, Ford, Manuel Ovies Álvarez, de Avilés.
- 9.569, Skoda, Enrique José Miguel de Villamayor.
- 9.570, Opel, Melquiades Cabal González, de Oviedo-A. Guasola, 1.
- 9.571, Chrysler, Manuel e Inocencio Martínez Martínez, de Gijón-Rosario, 19.
- 9.572, Diamont, Adolfo Fernández Calleja, de Gijón-Oscar Olaverriá, 16.
- 9.573, Ford, Luis González Gutiérrez, de Luanco.
- 9.574, Ford, Plácido Fernández Fernández, de Mieres-M. de la Vega.

- 9.555, Ford, José Matamoros Martínez, de Oviedo-Fruela, 3.
- 9.556, Chevrolet, Faustino Fanjul Vázquez, de Oloniego.
- 9.557, Indian, Alcalde de Gijón, de Gijón.
- 9.558, Dodge, César Aller Fueyo, de Ciaño Santa Ana.
- 9.559, Ford, Justo Rodríguez Fernández, de Noreña-Fray Ramón.
- 9.560, Opel, Serafin Fernández Menendez, d. Ballota (Solo del Barco).
- 9.561, Internacional, Viuda de Cosme R. Avelo, de Luarca.
- 9.562, Ford, Manuel Fernández Fernández, de Morcín.
- 9.563, Chevrolet, primitivo Muñoz González, de Latorres (Oviedo).
- 9.564, Opel, Enrique García Miranda, de Gijón-Somio.
- 9.565, Hispano, José Tartiere Alas, de Oviedo Uria, 9.
- 9.566, Ford, Industrial Asturiana, de Oviedo-Plaza Portier.
- 9.567, Ford, Marcelino Pérez González, de Puerto Vega, S. P.
- 9.568, Ford, José Álvarez Pérez, de Oviedo-San Isidoro. S. P.
- 9.569, Opel, Constantino González González, de Cangas de Onis.
- 9.570, Federal, Paulino Pazos Suárez, de Cudillero.
- 9.571, Austin, Eduardo Fábrega Vidal, de Luarca.
- 9.572, Fiat, Maximino Valle Villanueva, de Otero (Oviedo).
- 9.573, Ford, Pedro Moret y Silverio Muñoz, de Gijón-Garcilaso de la Vega, 48.
- 9.574, Ford, Manuel Suárez Miranda, de Linares (Allande).
- 9.575, Ford, Gonzalo Gutiérrez de la Torre, de Madrid-Salvador Crespo, 18.

MES DE OCTUBRE

- 9.576, Citroen, Celestino Fernández Fernández, de Oviedo-Caveda, 29. S. P.
- 9.577, Morris, Aurelio Menendez González, de Gijón-Plaza Begoña, número 6.
- 9.578, Ford, Manuel Urdangaray Casero, de Ciaño Santa Ana. S. P.
- 9.579, Hispano, Benigno Peón Entrialgo, de Gijón-Barrio de Mieros.
- 9.580, Federal, Delfino González Fernández, de Mieres J. Ibrán.
- 9.581, Ford, Anastasio Muñoz García, de Vilaón de Campos.
- 9.582, Austin, Adolfo Sánchez Vizcaino, de Oviedo-Buenavista. S. P.

- 9.583, Morris, Cándido Sanche Fernández, de Po'a de Sero.
- 9.584, Wolsley, Angela Fernández, de Gijón-Pies, 26.
- 9.585, Ford, Laviada S. A., de Gijón-M. Blikstad.
- 9.586, Austin, Angel García Estrada, de Gijón-S. Crespo, 17.
- 9.587, G. M. C., Fausino Arrojo Fanjul, de Noreña. S. P.
- 9.588, Opel, Miguel Acon Orri-co, de Navia.
- 9.589, Stewart, Milagros Fernández Sanchez, de Gijón-Corrida, 46.
- 9.590, Dodge, José Santiago Lafuente, de Gijón-Eladio Carreño, número 13.
- 9.591, Ford, Antonio Martínez Gutiérrez, de Ribadesella-Agustín Argüelles.
- 9.592, Ford, Ramón Priendes Díaz, de Oviedo Uria, 74.
- 9.593, Ford, José Álvarez García, de Oviedo-Argañosa.
- 9.594, Skoda, Ignacio Franco Llanes, de Tineo-General Riego.
- 9.595, Austin, Policarpo Suárez Richard, de Oviedo-Plaza de la República, 10.
- 9.596, Ford, Luciano Ron Monteavaro, de Castropol.
- 9.597, Ford, Emilio Menendez Fernández, de Oviedo-Rosal, 18. S. P.
- 9.598, Chevrolet, Celso Díaz Prieto, de Gijón-J. Alonso, 5.
- 9.599, Austin, Angel González Llanes, de Pravia-Valdés. S. P.
- 9.600, Austin, Albino Torres Rodríguez, de Oviedo Fontán, 5.
- 9.601, Opel, Angel Díaz Fernández, de Ciaño Santa Ana. S. P.
- 9.602, Opel, Luis Bázana Fernández, de Navia.
- 9.603, Morris, Alberto Veras Menendez, de Gijón-Cabrales, 101.
- 9.604, Federal, Olegario Quintana Viejo, de Quirós.
- 9.605, Fiat, Hijos de Simeón García, de Oviedo-P. de Riego, 7.
- 9.606, B. S. A. 2, Ignacio Menendez Trabanco, de Avilés-Rivero, 18.
- 9.607, Hispano, José Franco Musio, de Trubia Fábrica Cañones.
- 9.608, Internacional, Antonio Gutiérrez Otero, de Santullano (Mieres).
- 9.609, Opel, Alfonso Pérez Luina, de Villapedre. S. P.
- 9.610, Vauxhall, Jesús García Rendueles, de Gijón-C. San Nicolás.
- 9.611, Ford, Senén Vega Pruneda, de Gijón-Ezcúrdia, 100.

9.612, Stewart, Enrique Alvarez Alonso de Periora (Candás).

9.613, Chevrolet, César Gomez Morán, de San Claudio.

9.614, Mercedes, Leoncio Valle Diaz, de Oviedo-Fontán, 3.

9.615, Dodge, Isidro Crespo Fernandez, de Gijón-Ezcurdia, 52.

9.616, Fiat, José Gonzalez Valle, de Gijón-A. Truán, 7.

9.617, Austin, Enrique Gonzalez Icho, de Oviedo F. Ceferino, 23.

S. P.

9.618, Morris, Benjamin Vallina Riestra, de Pola de Siero. S. P.

9.619, Chevrolet, Serafina Gonzalez de la Buelga, de Madrid-Goya, 59.

9.620, Fiat, Mariano Llaser Mendez, de Pravia.

9.621, Fargo, Cristino Antuña García, de La Felguera.

9.622, Dodge, Sociedad Duro-Felguera, de idem.

9.623 Hanomag, José Alvarez Suarez, de Oviedo-Magdalena, 4.

S. P.

Oviedo, 9 de noviembre de 1935.

El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

División Hidráulica del Norte de España. : :

Inscripción de aprovechamientos.— Información pública.

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Manuel Alvarez García, vecino de Nimbra, del concejo de Quirós, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creadas por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Ricabo, en el sitio denominado Rodiles, en términos de la citada parroquia, con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero.

Captadas las aguas del citado río, se derivan por la margen derecha del mismo hasta el molino donde accionan tres rodetes que mueven los tres molares de que consta la instalación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, fijando el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones contra la misma, en la Alcaldía de Quirós, o en las Oficinas de esta División Hidráulica del Norte de España, sitas en Oviedo, durante el plazo indicado.

Oviedo, 24 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando La Guardia.

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja de Recluta número 55.

Por el presente anuncio se hace saber a los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la demarcación de esta Junta y demás personas interesadas que este Organismo acordó celebrar sesión pública

para despachar asuntos de quintas y con asistencia del Vocal Médico y Sargentos Talladores, en sus oficinas de Pravia, de esta localidad donde radica la Caja de Recluta número 55, a las nueve horas de la mañana del día 14 de julio próximo.

Pravia, 26 de junio de 1936.—El Capitán Presidente accidental, Luis Bauza.—Rubricado.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos . . .

NEGOCIADO DE CONCESIONES

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior Consultiva de Obras Públicas, (Sección de Obras Hidráulicas), ha resuelto autorizar a la S. A. «Electra de Viesgo» para establecer un puente sobre el río Navia, en el sitio llamado Peña dos Bixotos, en término municipal de Illano, provincia de Oviedo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se aprueba el establecimiento sobre el río Navia, en término municipal de Illano, provincia de Oviedo, en el sitio llamado Peña dos Bixotos, de un puente colgante de 110 metros de luz, y dos metros de anchura, en sustitución del puente municipal llamado Toubía, que queda sumergido por el embalse creado por el aprovechamiento de la totalidad de las aguas del río Navia, otorgado por R. O. de 25 de agosto de 1920 a don Fernando P. Casariego, y transferido a la S. A. «Electra del Viesgo» por R. O. de 15 de diciembre de 1922, quedando legalizada la situación del puente construido con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, y que está autorizado en 17 de diciembre de 1932 por el Ingeniero de caminos don Isidoro Fontana Elvira, a cuyo efecto se aprueba dicho proyecto.

2.ª Se aprueba el acta de reconocimiento de las obras del citado puente, practicado en 20 de octubre de 1933 y se reconoce el carácter y validez de reconocimiento final de las obras, pero la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, deberá proceder, lo antes posible, a efectuar las pruebas de resistencia del puente, con arreglo a las cargas máximas admitidas para el cálculo.

3.ª El tren de cargas que podrá circular por el puente, estará formado, como máximo, por dos carros del país con su carga, equivalente al peso total de 3.600 kilos y para advertir que no podrá ser superado, se colocarán en las entradas de aquél, en forma clara y visible, las señales y avisos necesarios.

4.ª La conservación de las obras, en tanto no viertan al Estado todas las correspondientes al aprovechamiento de aguas citado, será de cuenta de la Sociedad concesionaria, la que será responsable de cuantos perjuicios y accidentes se irroguen y sean imputables a abandono o mala conservación del puente.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones y remitido póziza de 150 pesetas, se-

gún dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la Gaceta de Madrid de primero de diciembre siguiente.

Madrid, 8 de junio de 1936.—El Jefe de la Sección, (firma ilegible)

Señor Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica de la Zona Litoral del Norte de España

Es copia. El Ingeniero-Jefe accidental, Fernando de Laguardia

Delegación de Hacienda de Oviedo

Tesorería — Anuncio

La Gaceta de Madrid de 24 del actual, publica un anuncio de la vacante de la Zona de Recaudación de Santoña (Santander), expirando el plazo de presentación de instancias el día 17 del próximo mes de julio.

Oviedo, 27 de junio de 1939.—El Tesorero, Juan Barthe.

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias

Don Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por el Fabricante de manteca y queso D.ª Bernarda Fernandez, Viuda de Bueno, de Carreña de Cabrales, se puso en conocimiento de este Jurado mixto, que el día 12 de julio, por la tarde, cerrará sus desnatadoras por tiempo indefinido por serle imposible pagar los precios acordados por este Jurado mixto el día 4 de los corrientes.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores de dicho industrial.

Oviedo, 26 de junio de 1936.—Luis Colubi.

Don Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por el Fabricante de manteca don Antonio Arias, de Corias de Pravia, se puso en conocimiento de este Jurado, que a partir del día 12 de julio cerrará todos sus puestos de compra por no serle posible pagar los nuevos precios acordados por este Jurado.

Lo que se comunica para conocimiento de los abastecedores.

Oviedo, 26 de junio de 1936.—Luis Colubi.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Magnética», sita en el concejo de Salas y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda de la concesión «Electra», número 23.768, y desde dicho punto de partida y en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Sur, 800 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Oeste, 500 id.; de 3.ª a 4.ª dirección Norte, 400 id.; de 4.ª a 5.ª dirección Este, 300 id.; de 5.ª al P. p. dirección Norte, 400 idem. cerrando así el perímetro de las veintiocho hectáreas. Los rumbos son los mismos que los de la referida concesión «Electra», núm. 23.768, con la cual iustestará.

Fué admitido este registro con el número 23.915.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer y por el quorum establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, aprobó una propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso, importante 18.673,52 pesetas, para satisfacer deudas que no admiten aplazamiento.

Durante quince días queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación el expediente respectivo, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y formular contra la transferencia y ante el Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes.

Villaviciosa, 25 de junio de 1936.—El Alcalde, Miguel Diaz.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

(Conclusión)

Considerando que igualmente debió de ser rechazado el segundo de los extremos sobre que reclamaba una declaración el demandante porque la nulidad pretendida no fué fundamentada en derecho no siendo dable siquiera, dados los términos de la demanda, ni saber que clase de

invalidación se pretendía, y por que la carencia de efectos de la sentencia impugnada no es posible relacionarla, en la pretensión del actor, con la prescripción de acción, alegada en apartado especial, que envuelve concepto jurídico distinto del de nulidad del título del accionante y que en todo caso requería no una abstención de declaración sino un terminante rechazado de parte del juzgador.

Vistos además los artículos ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos y mil ochocientos catorce del Código civil, setecientos diez, mil seiscientos nueve y siguientes de la Ley procesal,

Fallamos:

Que admitiendo en parte la apelación a que estos se refieren, debemos declarar y declaramos:

Primero. Prescrita la acción para reclamar el alimentista demandado cantidades atrasadas por alimentos, ordenando se alce y cancele el embargo trabado en bienes del demandante don José Manuel Lorenzo Fernandez, llevando al efecto testimonio de lo necesario a los autos de alimentos provisionales en que fué practicado aquél.

Segundo. Que el demandante viene obligado a prestar alimentos a su hija doña María de la Gloria Lorenzo Fernandez, debiendo satisfacerlo pagando precisamente, o sin la opción de recibir en su casa a la alimentista, y por tal concepto, la cantidad de dos pesetas diarias, a partir de la fecha de la demanda origen de este juicio, y a los representantes de la alimentista o a esta en su caso, y realizar tal pago de una vez en cuanto a las pensiones ya vencidas y por mensualidades anticipadas en lo sucesivo; y

Tercero. Se desestiman las pretensiones de los números primero y segundo del escrito de demanda y en cuanto no esté conforme con esta se revoca la sentencia apelada sin hacer declaración especial en cuanto a costas en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernandez Carrascosa, Antonio Fernandez Rañada, Juan García Gavito.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

—:—

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por don José Antonio Quintana y su padre don

Manuel, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, de tres de mayo, sobre desaparición de obstáculos en un camino público, se dictó por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso de anulación a que se refiere el precedente escrito; reclámese del Señor Alcalde de Villanueva de Oscos el expediente gubernativo para que lo remita en el término improrrogable de cuatro días librándose al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado de primera instancia de Castropol y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración y presente en término de cuatro días la parte recurrente copia del escrito y documentos acompañados, bajo apercibimiento de que en otro caso se extenderán a su costa, y por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

DE LA CORUÑA

Don Manuel Babio Redondo, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En La Coruña, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ribadeo, seguidos en reclamación de dos mil pesetas e intereses, entre partes, de una, como demandante y apelado, que no se personó en esta Audiencia, don José María Freije Perez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la parroquia de Abres, en Asturias y de otra, como demandada, doña Dolores Puga Fernandez, asistida de su marido don José María Marcos Santamarina, de la misma vecindad que el anterior, representada por el Procurador don Carlos Allones, bajo la dirección del Letrado don Manuel Iglesias Corral, apelantes, y doña Consuelo, don Manuel y doña Carmen Puga Fernandez, ausentes en ignorado paradero y en rebeldía.

Fallamos:

Que con revocación de la sentencia dictada en este pleito por el Juez de primera instancia de Ribadeo, con fecha veintitres de enero de mil novecientos treinta y tres, y estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la demandada personada doña Dolores Puga Fernandez, asistida de su esposo don José María Marcos Santamarina, en la demanda que le propuso don José María Freije y Perez, debemos declarar y declaramos la incompetencia del Juzgado de primera instancia de

Ribadeo, para conocer del asunto objeto de la litis, sin que por lo tanto haya lugar a resolver la cuestión de fondo en el mismo planteado.

No se hace expresa imposición de las costas de primera instancia, ni declaración alguna respecto a las de este recurso por no haberse personado la parte apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL en cuanto a los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Señora, Nicolás Badía, José María Pedreira, Odón Colmenero, Alfonso Armengol.

Publicación:

La anterior sentencia ha sido leída por el señor Magistrado Ponente don Nicolás Badía Alvarez, al celebrar audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial en el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, certifico. La Coruña, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—P. S., Alejandro Bustamante.

Y para que conste, expido y firmo la presente en La Coruña, a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—Salvador Sans.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA EDICTO

Don Dario Claret Azcárate, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Cangas del Narcea y su término.

Por el presente hago saber: Que el día veinticuatro de julio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, la subasta pública de los bienes que luego se dirán, embargados en el juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante, doña Engracia Alvarez Rodriguez, mayor de edad, soltera y vecina de Fuentes de Cervero, y como demandado José Menguez Fernandez, mayor de edad, labrador y vecino de Lamera, ambos pueblos de este término, sobre pago de cantidad, bajo las condiciones de que para tomar parte en la misma es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; no existen títulos de propiedad.

Bienes que se subastan:

1.º Todos los derechos, bienes y acciones que le correspondan al demandado o tenga acción a reclamar en una casita, sita en Fuentes de Cervero, con su corral y hórreo, dentro del mismo; que linda por su entrada, camino del pueblo; por la espalda, prado de José Fernandez, y a los costados derecho e izquierdo, camino, y todos los derechos y acciones que tenga acción a reclamar o también les pertenezcan en un prado pegante a dicha casa. Valorado todo en mil trescientas pesetas.

2.º El derecho a reclamar el seguro de la Compañía "La Estrella", por el siniestro de incendio que recientemente le ocurrió a la citada

casita descrita en el número anterior. Valorado en mil pesetas.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado en sitios de costumbre, a fin de publicar la anterior subasta, expido el mismo en Cangas del Narcea, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis.—Dario Claret.—P. S. M., José de Llano.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que el día veinte de julio próximo, a las once, se celebrará en este Juzgado la subasta voluntaria de bienes situados en Grandas de Salime, por el tipo de tasación que a cada finca se le señaló, y que son los siguientes:

Primera. Una finca a labor, asociada de vides e inculto, de una hectárea y tres áreas; que fué valorada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Segunda. Otra finca a prado regadío, viña e inculto, denominada Eiro del Sobrón, de una hectárea, dieciocho áreas y veinticinco centiáreas; valorada en cuatro mil ciento noventa pesetas.

Tercera. Otra a labor y viña, denominada Veiga del Puente, de once áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que fué tasada en seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

Cuarta. Un prado regadío con una pequeña porción a inculto, llamado Prado da Miyara, de treinta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorado en tres mil quinientas pesetas.

Quinta. Un prado llamado Pradón secano, de cincuenta y seis áreas y diecinueve centiáreas; que fué valorado en seis mil novecientas pesetas.

Sexta. Un prado e inculto llamado Tallo del Oyo da Lama, de dieciocho áreas en la parte de secano y el resto tiene una superficie de tres áreas treinta y seis centiáreas; se tasó en mil ciento cincuenta y dos pesetas.

Séptima. Una a prado, labor e inculto, llamada Moureya, de setenta y nueve áreas y veintisiete centiáreas; que fué valorada en cinco mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Octava. Otra a prado y robledal, llamada Carbayo, de cuarenta y siete áreas y cincuenta y un centiáreas; que fué tasada en tres mil doscientas noventa pesetas.

Novena. Una casa y huerta conocida por de Robledo, conocidas por casa y huerta de Pereiras antiguamente, ocupan una superficie de mil setenta y cinco metros cuadrados con corral, horno, cuadras, finca a huerta, etc. etc.; cuya finca fué valorada en once mil quinientas pesetas.

Décima. Otra finca a labor y prado llamada Barreira, de cinco áreas y noventa y ocho centiáreas; que fué valorada en mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Dicha subasta se efectuará bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta el precio de su tasación que queda indicado, haciéndose la adjudicación en el acto de la subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura de venta en el caso de que los interesados no concurren a

acto, y el precio de la venta será entregado por dichos compradores en la Secretaría del Juzgado antes de ser otorgada la escritura.

El acto de la subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 2.051 de la ley de Enjuiciamiento civil, según así está acordado en los autos de testamentaria del finado Florencio Sancio Cedron.

Dado en Castropol, a veinte de junio de mil novecientos treinta y seis.—Máximo Cancio.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

DE TINEO

Don Laureano Gonzalez Puelles, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Antonio Garrido y Fernandez, labrador, vecino de Valsoredo, representado por el Procurador don Manuel Cerrado y defendido por el Letrado don Quintin Lopez Menendez, contra don Manuel Garcia Gonzalez, labrador, vecino de Fastias, como deudor principal, don Herminio y don Manuel Rodriguez Garcia, labradores, vecinos de Valsoredo y don Antonio y don Francisco Rodriguez Garcia, ausentes en ignorado paradero, en concepto de hijos y herederos de don Manuel Rodriguez Alonso, fiador subsidiario, representados todos por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido, sobre reclamación de mil pesetas e intereses vencidos.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda debo de condenar y condeno al deudor don Manuel Garcia Gonzalez y subsidiariamente al fiador don Manuel Rodriguez Alonso y en su representación y solidariamente entre sí a sus hijos don Herminio, don Manuel, don Antonio y don Francisco Rodriguez Garcia a que paguen al actor don Antonio Garrido Fernandez, la cantidad de mil pesetas de principal y otras doscientas de intereses vencidos hasta el dieciocho de marzo último y los que vengán hasta el completo pago a razón del cinco por ciento anual, con expresa imposición de costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Cabrer.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente en Tineo, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.—Leandro Gonzalez.

Vicente Zaragoza Belido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con embargo preventivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veinte de junio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Joaquin Gonzalez Ballesteros, Juez accidental, Letrado, de primera instancia de este partido, habiendo vistos los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de una, como demandante, doña Balbina Menéndez Ramos, asistida de su esposo don José Rodríguez Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos del pueblo de Rengos, en este concejo, representados por el Procurador don Luis de Llano Garcia, y defendidos por el Letrado don Carlos de Llano Garcia; y de otra, como demandados, doña Elvira Pérez Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad Adelaida y Celestina Alvarez Pérez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina del mismo pueblo de Rengos, y los cónyuges doña Serafina Alvarez Garcia y don Alfredo Rosón, ella, por sí, y él, como representante legal, mayores de edad, labradores, vecina la esposa de Fondosdevegas, concejo de Degaña, y el marido ausente en ignorado paradero, todos en rebeldía y como sucesores del fiador don Rosendo Alvarez Rosón, sobre pago de mil quinientas pesetas al seis por ciento ánuo, y

Fallo

Que ratificando el embargo preventivo decretado por auto de este Juzgado de fecha ocho de enero último, así como su ampliación del dieciocho de abril siguiente, debo declarar, y declaro, haber lugar a la demanda inicial de autos y en su virtud, debo condenar, y condeno, a los demandados doña Elvira Pérez Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad, doña Adelaida y doña Celestina Alvarez Pérez y doña Serafina Alvarez Garcia, y su esposo don Alfredo Gonzalez Rosón, ella por sí, y él, como su representante legal, y todos en el concepto en que lo están como herederos de don Rosendo Alvarez Rosón, y contra la herencia de éste, a que paguen a la demandante doña Balbina Menéndez Ramos, la cantidad de mil quinientas pesetas e intere-

ses al seis por ciento ánuo desde el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres hasta la total solvencia, con expresa imposición de costas a los referidos demandados.

Y a los efectos de la notificación de la presente sentencia a los demandados en rebeldía, antes mencionados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin G. Ballesteros.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Alfredo Gonzalez Rosón, libro el presente, copia fiel de su original al que me remito, en Cangas del Narcea, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis.—Vicente Zaragoza.

DE MADRID

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de Secuestro que se sigue en el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid y Secretaría de don Cándido Garcia Camano, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, para hacerse cobro de un préstamo de diez mil pesetas hecho a don Demetrio Carnero, en la escritura base de los mismos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Luján:

Juzgado número diez.—Madrid, quince de junio de mil novecientos treinta y seis.

El presente escrito únase a sus autos, visto lo que en el se manifiesta, las estipulaciones contenidas en la escritura de préstamo, otorgada ante el Notario de esta capital, don Manuel Enciso de las Heras, con fecha veinte de junio de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario repetido, por don Félix de Llanos y Torriglia, como Subgobernador del Banco de España de una parte y de otra don Pascual Gonzalez Valverde, en nombre y representación como apoderado de don Demetrio Carnero Guerrero, por cuya escritura el referido Banco hacia a este último señor un préstamo de diez mil pesetas, cuya primera copia de referida escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Pola de Lena, según nota de catorce de julio de mil novecientos treinta y uno; el acta haciendo constar la entrega de referido préstamo, el testimonio de requerimiento al pago de semestres hechos al referido señor, la demanda deducida por el Banco Hipotecario para hacerse cobro de referido préstamo con fecha veintitrés de abril del corriente año, la providencia admitiéndola de veintiocho del mismo mes y las estipulaciones contenidas en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Se decreta el secuestro, posesión interina y entrega al Banco Hipotecario

de España y en nombre del mismo al portador de exhorto que se libre a la persona que este designe de la finca hipotecada, requiriéndose a los arrendatarios de ella, para que reconozcan a expresado Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; anótese este secuestro en el Registro de la propiedad de Pola de Lena, consignándose en el que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y la de mil quinientas pesetas para costas y gastos; para lo cual se dirigirá el conducente mandamiento a expresado Registro. Librese otro mandamiento al mismo Registro a fin de que se expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir desde primero de enero de mil ochocientos setenta y tres, para lo cual se dirigirá el conducente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, por medio de edictos que además de fijarse en el sitio de costumbre de ambos Juzgados se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndole igualmente para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento en otro caso que de no verificarlo se emplearan los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, dirigiéndose para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, haciéndose extensivo el primero de los acordados para que se fije una de los referidos edictos en el sitio de costumbre de aquel Juzgado.—Proveído por S. S.ª, doy fé, Luján—Ante mí, Cándido Garcia.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los fines por el término y apercibimientos que se indican en la providencia inserta a don Demetrio Carnero Guerrero, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Cándido Garcia. V.º B.º, El Juez de primera instancia.

REQUISITORIAS

JAUMEMPENFREZ ALONSO, Cástor, natural de Oviedo, vecino de Tineo, soltero, de 48 años de edad, hijo de José y Vicenta, procesado por chantaje; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, Oviedo, a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa donde se fugó el día 22 de junio de 1936, con apercibimiento de declararle rebelde caso de no comparecer, por tenerlo así acordado en el sumario núm. 71 de 1936.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial